



RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE SUSCRIBE LA MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 59 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA EN RELACIÓN A LOS USOS COMPATIBLES CON CONDICIONES EN EL ÁMBITO DEL SNUP CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIO-ALTA, EN CABEZO DE LA JARA Y ALREDEDORES (E).

El Ayuntamiento de Lorca, con fecha 6 de febrero de 2012 presentó solicitud de tramitación de evaluación ambiental para el proyecto de “Modificación nº 59 No Estructural del PGMO de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del SNUP con valor ambiental de protección medio-alta, en Cabezo de la Jara y alrededores (E)”

De acuerdo a la documentación aportada por el Ayuntamiento, esta modificación no estructural tiene por objeto la determinación de los usos compatibles con condiciones, en el ámbito del suelo no urbanizable protegido por planeamiento, con valor de protección medio-alta en Cabezo de la jara y alrededores, incluyendo como uso compatible con condiciones la vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m2.

En el ámbito de esta Modificación se localiza el LIC “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, determina en el artículo 104.2.b). Planes y programas sometidos a evaluación ambiental, que serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas y sus modificaciones, que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000.

Debido a que la presente Modificación permitirá, como uso compatible con condiciones, la vivienda unifamiliar aislada, en zonas que actualmente está prohibida por planeamiento, y dado que en este tipo de suelo queda incluido un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, le es de aplicación el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

De acuerdo con la documentación recibida, la **Modificación nº 59 no estructural del PGMO de Lorca, en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del**





Suelo No Urbanizable Protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de la Jara y alrededores, tiene como objetivo la determinación de los usos compatibles con condiciones en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido con Valor Ambiental de Protección Media-Alta en Cabezo de la Jara y alrededores (E), incluyendo como uso compatible con condiciones la vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m², siempre que se justifique su necesidad y la idoneidad de su ubicación y previo informe favorable de los organismos con competencias en medio ambiente, regadíos y desarrollo rural y patrimonio cultural.

Se propone por tanto, modificar la ficha del ámbito de suelo no urbanizable protegido, Cabezo de la Jara y alrededores (E), establecida en el tomo III del PGM de Lorca, en lo concerniente a los usos compatibles con condiciones, no alterándose los demás parámetros que se recogen en dicho Plan General. En el apartado de “Condiciones Especiales” de la ficha se añade además lo siguiente:

Para la construcción de viviendas unifamiliares se deberá justificar el cumplimiento de las medidas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente que se contemplan en la presente modificación.

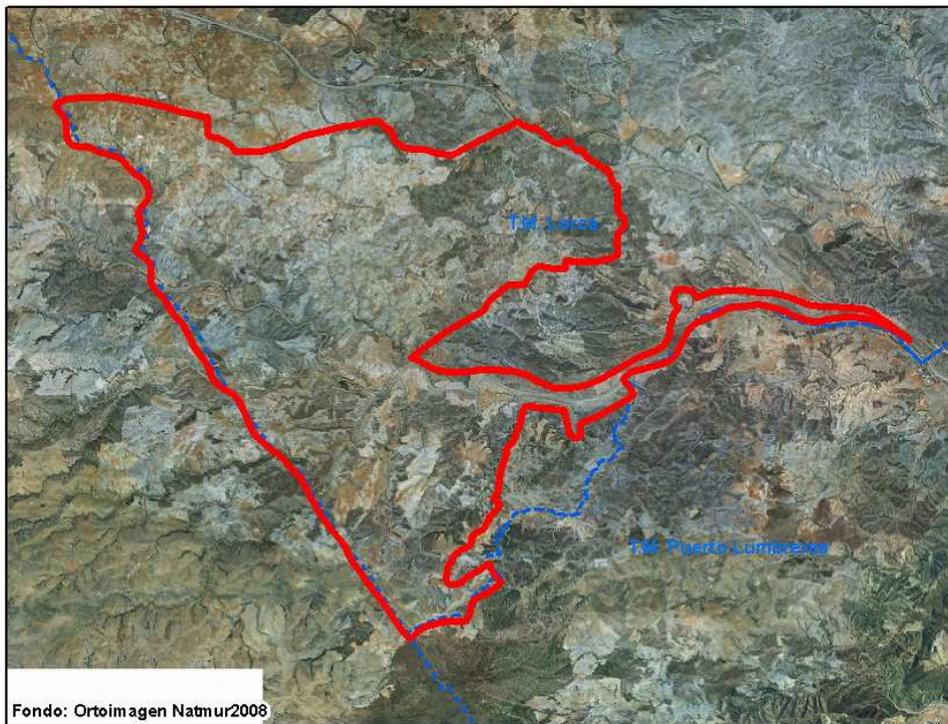
El ámbito de la Modificación, con una superficie de 2.689,60 hectáreas, se localiza en las pedanías lorquinas de Nogalte y Zarzalico, y limita con las de Humbrías, Jarales, Béjar y con el término municipal de Puerto Lumbreras. Se trata de un suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media-alta, según su clasificación en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

En el ámbito de aplicación de esta Modificación se localiza parte del LIC ES6200039 “Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte”





Mapa de localización



23/11/2016 13:42:45

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9135cd09-aa04-ea41-038528183509





Red Natura 2000



2. PROCEDIMIENTO APLICABLE

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
 - Artículo 104. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.
 - 2. Serán objeto de evaluación ambiental los siguientes planes y programas y sus modificaciones, salvo que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, o se trate de modificaciones menores:
 - b) Que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000.

3. FASE

- Elaboración de la Memoria Ambiental tras la finalización de la fase de consultas.





4. PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

4.1. FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL¹

El Ayuntamiento de Lorca, el 11 de agosto de 2015, remite certificado fechado a 31 de julio de 2015, sobre resultado de la exposición pública y consultas del proyecto de **Modificación nº 59 no estructural del PGMO de Lorca, en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de la Jara y alrededores (E), en el término municipal de Lorca**, aprobado inicialmente por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 1 de diciembre de 2014, a los efectos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria de pleno de 1 de diciembre de 2014, se acordó la aprobación inicial de la **Modificación nº 59 no estructural del PGMO de Lorca, en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de la Jara y alrededores (E)**, haciéndose público en el BORM nº 294 de 23 de diciembre de 2014, así como en los diarios La Opinión (16/12/2014) y La Verdad (17/12/2014)

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Lorca, de 12 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento remite, a los efectos de la fase de consultas establecida en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la siguiente documentación:

- Aprobación Inicial de la Modificación nº 59 del P.G.M.O. de Lorca (1 de diciembre de 2014)
- Estudio Ambiental Estratégico (1) (octubre de 2014) y Anexos:
 - Estudio de Afecciones sobre Red Natura 2000
 - Estudio de distribución de Tortuga mora
 - Estudio de Inmisiones acústicas
 - Estudio Arqueológico

Que la relación de Administraciones Públicas y público interesado consultado es la que se detalla a continuación:

- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

¹ El Ayuntamiento de Lorca justifica en el documento presentado la adaptación del ISA a nivel de contenido y de terminología a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contemplando asimismo los contenidos recogidos en el Documento de Referencia elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente.





- Asociación Naturalistas del Sureste.
- Ecologistas en Acción.

- La aprobación inicial del expediente también se notifica a los particulares interesados incluidos en el ámbito de la modificación, no habiéndose recibido alegaciones.

TERCERO.- Durante la fase de información pública y trámite de audiencia se han recibido diferentes informes sectoriales, que se detallan a continuación:

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, de fecha 5 de febrero de 2015:

Informa favorablemente respecto a la incidencia sobre el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, con la condición de que para las construcciones que se deriven de la modificación y se ubiquen en la zona de policía de cauces públicos, se requerirá autorización previa de la CHS.

Informa favorablemente sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

Informa favorablemente sobre la incidencia de las actuaciones derivadas de esta Modificación puntual en las masas de agua superficiales y subterráneas, con las siguientes condiciones: los vertidos al dominio público hidráulico requerirán de autorización de este organismo, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en caso de prever la reutilización de aguas residuales se requerirá de esta CHS la correspondiente concesión para su aprovechamiento.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**, de fecha 23 de febrero de 2015:

Pone de manifiesto que no existen inconvenientes en autorizar el proyecto de modificación, que deberá incluir una cláusula que establezca la necesidad de efectuar un estudio de impacto cultural con antelación a la concesión de la licencia municipal de obras, o en todo caso a la autorización definitiva de cada proyecto que se desarrolle en el área afectada.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL**, de fecha 9 de marzo de 2015:

Estima que una vez revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento, se ha tenido en cuenta la mayoría de las recomendaciones que se efectuaron en el informe de 12 de abril, por lo que no presenta alegación alguna a la aprobación inicial.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO**, de fecha 3 de julio de 2015:

Señala que no se han detectado deficiencias de índole técnico, pero advierte que con independencia de lo recogido en los planos del Plan General, la superficie del LIC es por ley (art. 65.1 TRLSRM y 83.1.a LOTURM) y por definición del Plan General (Art. 141 de la normativa) Suelo No Urbanizable de Protección Específica por lo que, a pesar de lo dispuesto en la ficha de la zona, el régimen excepcional de edificación será el recogido en el artículo 76 del TRLSRM. Asimismo, indica que el documento aprobado definitivamente deberá estar a lo que señale el pronunciamiento ambiental.

CUARTO.- Con fecha 11 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Lorca remite certificado sobre el resultado de la información pública y consultas.





QUINTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2015 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite al Ayuntamiento de Lorca copia de los informes de 9 de septiembre de 2015, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y de 2 de junio de 2015 del Servicio de Información e Integración Ambiental, que deben ser tenidos en cuenta por ese Ayuntamiento en la elaboración de propuesta de Memoria Ambiental.

- Informe de fecha 2 de junio de 2015 del **Servicio de Información e Integración Ambiental**, destaca lo siguiente:

a) *En relación con las Áreas protegidas*

Tras el análisis de la documentación recibida, se ha comprobado que parte del ámbito de la Modificación Puntual forma parte del LIC "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte". No obstante, en la Normativa Urbanística de la Memoria de la Modificación Puntual, apartado de "Medidas revistas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente", relativas a la Red Natura 2000, se establece lo siguiente:

- *Se dispondrá de una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante al LIC.*
- *El LIC y su banda de amortiguación, deberán excluirse del ámbito de actuación con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico.*
-

Por tanto, al no permitirse la construcción de nuevas viviendas en su ámbito ni en su entorno, no es previsible que se produzcan efectos significativos sobre la Red Natura 2000. No obstante, se recomienda que esta medida sea incorporada a la ficha del ámbito de suelo no urbanizable protegido, Cabezo de la Jara y alrededores (E), establecida en el tomo III del P.G.M.O. de Lorca.

Por otra parte, se considera que la clasificación más adecuada para la totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos (LIC, ZEPA y ENP), sería la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, por estar sujetos a un régimen específico de protección, incompatible con su transformación urbanística. Dicha protección se establece en la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y en el R.D. 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) *Terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos o montes públicos*

Respecto al resto de valores naturales existentes (hábitats de interés comunitario, especies de fauna y flora protegida, vías pecuarias, cauces, etc.), las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística de la Memoria de la Modificación Puntual, apartado de "Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente", así como en el Estudio Ambiental Estratégico, pueden ser suficientes para evitar la aparición de afecciones significativas. Todas estas medidas deberán incorporarse a la norma urbanística del PGMO de Lorca.





- Informe de fecha 9 de septiembre de 2015 del **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental**. Se realizan diversas observaciones:

a) *No se aporta Informe en materia de carreteras al que hace referencia el apartado tercero del artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008. Aspecto requerido en el Documento de Referencia.*

b) *Relativo al confort sonoro:*

1. *Se justificará que, el método de evaluación empleado para la determinación del nivel sonoro, cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2005.*
2. *Normativa vigente de aplicación:*
 - *Los resultados de las mediciones se comparan con los **objetivos de calidad acústica** establecidos en el Real Decreto 1367/2007, para los distintos periodos temporales de evaluación diarios (día, tarde y noche). No obstante, además de estos valores límite sonoros empleados, se utilizarán para la comprobación del cumplimiento de los niveles de ruido los establecidos según el Decreto 48/98 de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido.*

3. *Documentación gráfica:*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 48/98 y lo establecido en el Documento de Referencia, se deberán incluir:

- ***Delimitación correspondiente a la zonificación acústica** tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007. En el caso de que la Modificación propuesta incluya sectores con ordenación pormenorizada, la zonificación acústica tendrá en cuenta dicha ordenación.*
 - *Asimismo, no se incluyen **planos de información del nivel sonoro actual y del previsible una vez desarrollada la Modificación.***
4. *En el caso de que la Modificación propuesta incluya sectores con ordenación pormenorizada que se encuentren situados junto a la Autovía A-91 (Lorca-Granada) se deberá incorporar una memoria acústica específica que contemple:*
- *Planos a escala adecuada, en los distintos periodos temporales de evaluación diarios (día, tarde y noche), y en los que se incluyan los usos pormenorizados del suelo:*

ESTADO ACTUAL: Planos de información del nivel sonoro actual mediante métodos predictivos. (Se considerará como foco emisor la autovía).

ESTADO PREVISIBLE: Planos de información del nivel sonoro previsible una vez desarrollada la Modificación (Estos planos deberán reflejar los usos de las zonas colindantes y cercanas al Plan) y Planos de información del nivel sonoro previsible, en función de la evolución de tráfico prevista para dicha autovía.





(Los planos de información sonora, además de la zonificación acústica de acuerdo al R.D 1367/2007, deberán contemplar la ordenación pormenorizada propuesta, así como, los usos del suelo específicos, de acuerdo a los contemplados en el anexo I del Decreto 48/98.)

- *En todos los planos anteriores, se deberá especificar el uso pormenorizado de determinadas zonas como terciarias, de equipamientos, etc., ya que pueden albergar usos de suelo especialmente restrictivos (sanitario, docente, cultural, alojamiento, etc.) cuyos niveles acústicos a cumplir son muy exigentes. Además deberá quedar suficientemente garantizado que dichos usos pormenorizados cumplen con los límites establecidos en la legislación aplicable.*

En caso de que actualmente no se conozcan dichos usos pormenorizados, se deberá, igualmente, garantizar que la distribución de esos usos más exigentes se realice en aquellas zonas en las cuáles sí se cumple con los límites establecidos en la legislación aplicable.

- *Se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La zonificación acústica tendrá en cuenta los usos propuestos y se realizará con el nivel de detalle que corresponda en función de estos usos.*
- *Se deberá tener en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, así como, los valores límite incluidos en el Decreto 48/98, de protección del medio ambiente frente al ruido.*
- *Se deberán incluir unas conclusiones finales que, en función de los resultados obtenidos junto con las medidas correctoras, en su caso, y por tanto con la zonificación propuesta al proyecto, garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido que establece la legislación vigente aplicable (Decreto 48/98 y Real Decreto 1367/2007).*

c) Residuos:

Se incluirá, como normativa de aplicación, la relativa a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero) por lo que se considera necesario incorporar medidas relativas en esta materia.

d) Atmósfera:

1. *Se incluirá, como normativa de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
2. *Se incluirá, como normativa de aplicación el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
3. *En el Estudio Ambiental Estratégico se cita el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, actualmente dicho Decreto no está en vigor.*





SEXTO.- Informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO: De acuerdo al certificado remitido por el Ayuntamiento de Lorca el 15 de marzo de 2016, registro de entrada en la CARM de 22 de marzo de 2016, se dispone de informe de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento) de 24 de noviembre de 2015 en el que se indica:

1. *Que la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lorca es insuficiente para evaluar la afección de las actuaciones en planeamiento a la Red de Carreteras del Estado, y por tanto es necesaria la aportación de nueva documentación consistente en:*

- *Planos que reflejen la delimitación de la zona afectada por la modificación nº 59 del PGMO de Lorca, con identificación de las carreteras afectadas, PP. KK, escala gráfica y numérica (...) así como delimitación de las zonas de protección del viario estatal. (...)*

- *Memoria y normativa urbanística que refleje, como mínimo, las limitaciones de uso derivadas de la legislación sobre carreteras del Estado en las zonas de protección del dominio público viario, haciendo especial hincapié en la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas) dentro de la línea límite de edificación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc, se ubicarán fuera de la zona de servidumbre.*

- *La memoria y la normativa urbanística deberá indicar que toda actuación que se realice junto a los márgenes de las carreteras estatales, deberá disponer de un drenaje independiente, con las pendientes hacia el exterior de la carretera (...). Además no se permitirán rellenos de tierra con cotas superiores a la rasante de la carretera.*

- *La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas (...) estarán sometidas a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica.*

En el Estudio de Inmisiones Acústicas presentado se propone como medida de protección acústica la implantación de pantallas artificiales o vegetales, o combinación de ambas. Se propone levantar un talud o dique de tierra de 1,5 m de altura recubierto con tierra vegetal u otros elementos que faciliten la revegetación (...). En referencia a las medidas de protección frente al ruido, deberá indicarse que la ubicación de cualquier elemento no podrá ocupar terrenos de dominio público.

El informe concluye que: A resultados de lo expuesto, esta Demarcación de Carreteras no puede informar la "Modificación nº 59 No Estructural del PGMO de Lorca", presentada por el Ayuntamiento de Lorca, en tanto en cuanto no se complete y remita a este Organismo la documentación detallada y con el contenido referido.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA: Este organismo remitió informe, de fecha 5 de febrero de 2015, como respuesta a la fase de información pública y trámite de audiencia, tal y como se ha indicado en el punto TERCERO de este apartado.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento menciona, en el certificado remitido de fecha 15 de marzo de 2016, registro de entrada en la CARM de 22 de marzo de 2016, que no se han presentado alegaciones en el proceso de información pública y consultas realizado.





4.2. BORRADOR DE MEMORIA AMBIENTAL

Con fecha 22 de marzo de 2016 se recibe certificado del Ayuntamiento de Lorca, de 15 de marzo de 2016, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno de 29 de febrero de 2016, sobre remisión al órgano ambiental del Borrador de Memoria y **de la Modificación nº 59 no estructural del PGMO en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media-alta en Cabezo de la Jara y alrededores (E), en Lorca.**

En la Propuesta de Memoria Ambiental quedan reflejadas todas las consideraciones puestas de manifiesto por los diferentes organismos y el grado de incorporación realizado en la propuesta de modificación para la aprobación definitiva. En este sentido, se considera que se han incorporado adecuadamente las observaciones realizadas a la Memoria de la Modificación nº 59, según el cuadro siguiente:

Administraciones Públicas afectadas y Público Interesado	Aportaciones	Grado de incorporación en la Modificación
Confederación Hidrográfica del Segura	Mediante informe de fecha 5 de febrero de 2015 informa favorablemente en lo referente a la incidencia sobre el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, con la condición de que para las construcciones que se deriven de esta Modificación y se ubiquen en la zona de policía de cauces públicos, se requerirá autorización previa de CHS, según lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del DPH. Informa favorablemente sobre la disponibilidad de recursos hídricos para el Plan. Informa favorablemente sobre la incidencia de las actuaciones derivadas de la Modificación en las masas de aguas superficiales y subterráneas, con las siguientes condiciones: Los vertidos al DPH requerirán de autorización de ese organismo según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del DPH, y en caso de prever la reutilización de aguas residuales se requerirá de la CHS la correspondiente concesión para su aprovechamiento.	Dichos informes señalan una serie de aspectos a considerar, los cuales han sido incorporados al texto de Modificación que se propone para su aprobación definitiva, que se acompaña junto con el borrador de memoria ambiental. Se añade en la ficha urbanística del ámbito la necesidad de obtener previo informe favorable de la CHS, en caso de vertidos al Dominio Público Hidráulico y afección a zona de policía de cauces.
Dirección General de Bienes Culturales	En su informe de fecha 23 de febrero de 2015 considera que no existen inconvenientes en autorizar el proyecto de modificación, que deberá incluir una cláusula que establezca la necesidad de efectuar un estudio de impacto cultural con antelación a la concesión de licencia municipal de obras, o en todo caso a la	La condición indicada en el informe ha sido incorporada con carácter normativo en el texto que se presenta para aprobación definitiva.





	autorización definitiva de cada proyecto que se desarrolle en el área afectada.	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	En su informe de fecha 9 de marzo de 2015 pone de manifiesto que revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Lorca, se observa que se han tenido en cuenta la mayoría de las recomendaciones que se efectuaron mediante informe de fecha 12 de abril de 2012, por lo que no presentan alegación alguna a la Aprobación Inicial.	
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	En su informe de fecha 3 de julio de 2015 estima que no se detectan deficiencias de índole técnico, no obstante, se advierte de que con independencia de lo recogido en los planos del Plan General, la superficie del LIC es por ley (art. 65.1 TRLSRM y 83.1.a LOTURM) y por definición del Plan General (art. 141 de la normativa) Suelo No Urbanizable de Protección Específica por lo que, a pesar de lo dispuesto en la ficha de la zona, el régimen excepcional de edificación será el recogido en el art. 76 TRLSRM. Además, puntualiza que el documento aprobado definitivamente deberá estar a lo que señale el Pronunciamiento Ambiental.	Se añade en la ficha urbanística del ámbito que "las determinaciones para los suelos correspondientes a LIC y ZEPA se regirán por lo establecido legalmente en la normativa urbanística. Igualmente se añade en la ficha urbanística la siguiente medida: "se establecerá una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 m colindante al LIC, excluyéndose tanto el LIC como su banda del ámbito de actuación, con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico" En cuanto a la consideración relativa a que el documento aprobado definitivamente deberá estar a lo que señale el pronunciamiento ambiental, ha sido incorporada en la normativa del texto que se propone para aprobación definitiva.
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia	Con fecha 24 de noviembre de 2015 informa que una vez analizada la documentación, la misma es insuficiente para evaluar la afección de las actuaciones en planeamiento a la Red de Carreteras del Estado, y por tanto es necesaria la aportación de nueva documentación.	Se aporta nueva cartografía donde se reflejan los aspectos considerados por la Demarcación de Carreteras. El resto de consideraciones sobre las limitaciones de uso derivadas de la legislación de carreteras del estado han sido incorporadas.
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	Servicio de Información e Integración Ambiental El informe de dicho Servicio de 2 de junio de 2015, indica que se dispondrá de una banda de amortiguación de anchura	- En la ficha urbanística del ámbito se ha añadido la siguiente medida: "se establecerá una banda de amortiguación de anchura





	<p>mínima de 100 metros colindante al LIC así como que el LIC y su banda de amortiguación, deberán excluirse del ámbito de actuación con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico.</p> <p>Asimismo considera que la clasificación más adecuada para la totalidad de los terrenos incluidos en espacios protegidos sería la de suelo no urbanizable de protección específica.</p> <p>Respecto al resto de valores naturales existentes (hábitats, especies de fauna y flora protegida, vías pecuarias, cauces, etc.) las condiciones establecidas en la normativa urbanística de la memoria de Modificación y en el Estudio Ambiental Estratégico pueden ser suficientes, y han de incorporarse a la norma urbanística del PGMO de Lorca.</p> <p>Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental</p> <p>- El informe de dicho Servicio de 9 de septiembre de 2015 indica que no se aporta informe en materia de Carreteras, además señala una serie de consideraciones en relación al confort sonoro, residuos y atmósfera.</p>	<p>mínima de 100 m colindante al LIC, excluyéndose tanto el LIC como su banda del ámbito de actuación, con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico”</p> <p>Igualmente se añade en la ficha urbanística que “las determinaciones para los suelos correspondientes a LIC y ZEPa se regirán por lo establecido legalmente en la normativa urbanística.</p> <p>- Todas las especificaciones planteadas se han completado en el texto que se propone para aprobación definitiva.</p>
--	--	--

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

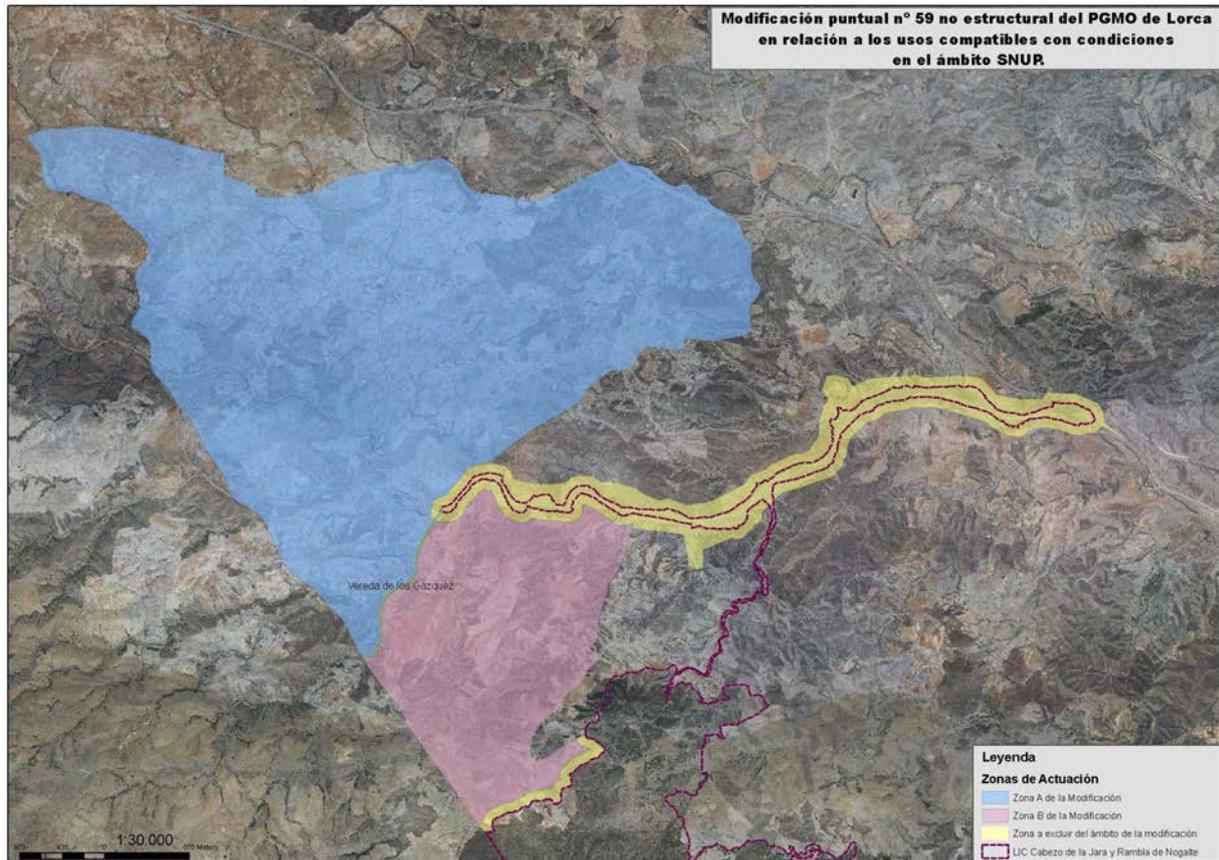
Según el borrador de Memoria Ambiental, tal y como se recoge en el apartado anterior, se han incorporado las determinaciones planteadas por los diferentes organismos. En concreto, en el punto 6.1. **Integración de los aspectos ambientales en la versión del plan que se propone someter a aprobación definitiva**, si bien no corresponde adecuadamente la denominación de plan a la Modificación nº 59 del PGMO de Lorca, objeto de esta Memoria, se indica de forma comparativa las principales determinaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales planteados en el proceso de tramitación.

No obstante, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los informes técnicos de esta Dirección General y desde la consideración de las peculiaridades de la zona de actuación con respecto a la Red Natura y los valores naturales y paisajísticos existentes, se ha realizado un análisis desde el Servicio de Información e Integración Ambiental considerando como criterio de análisis la relación con la estructura territorial del ámbito de actuación, los valores naturales existentes y los usos del suelo de la zona. Ello nos permite destacar las siguientes conclusiones:

1º. Una vez delimitado el ámbito de actuación excluyendo el LIC y la banda de 100 m tal y como se propone en la Memoria Ambiental, se pueden definir dos zonas dentro del ámbito



de actuación: al norte y sur de la Vereda de los Gázquez, tal y como se observa en la figura siguiente:



2º. Aplicando los criterios indicados anteriormente, se observan una serie de diferencias en ambas zonas, a nivel de usos del suelo y de valores naturales existentes:

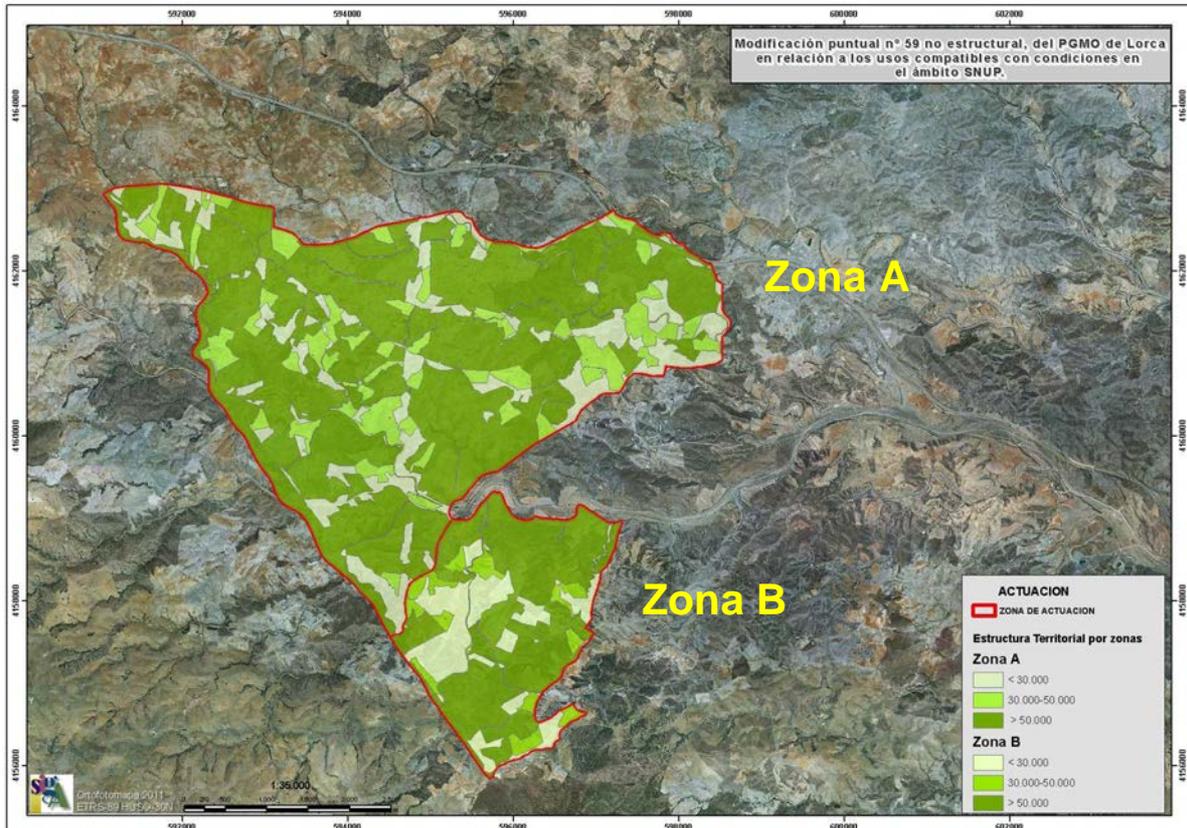
Características	ZONA A (1.903 ha)	ZONA B (547 ha)
Usos del suelo	%	%
Agrícola	64,4	54
Forestal	35,6	46
Arbolado forestal de plantación	0,32	1,58
Arbolado forestal, encinares	2,63	11,36
Arbolado forestal mosaico cultivo-prado	1,97	--





Herbazal-pastizal	0,51	--
Ramblas, riberas y choperas	1,07	0,01
Matorral	29	32,8
Valores naturales	ha	ha
Tortuga mora		
Probabilidad alta	714	267
Probabilidad media	442	211
Probabilidad baja	241	8
Búho real		X
Microrreservas		X

La zona B, más próxima al LIC tiene una morfología más abrupta, predominando su carácter forestal y los terrenos con mayores pendientes. También presenta una mayor presencia de valores naturales (mayor porcentaje de probabilidad de tortuga mora, presencia de búho real y valores botánicos) a semejanza con el mencionado y colindante LIC. En la imagen siguiente se indica la distribución de parcelas atendiendo a los siguientes rangos: de 0-30.000 m²; de 30.001-50.000 m² y de 50.001-70.000 m².





6. CONDICIONES ADICIONALES A INCORPORAR EN LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

En base a las consideraciones planteadas, se propone al Ayuntamiento de Lorca la incorporación de la zonificación que se indica, distinguiendo dos sectores dentro del ámbito originalmente planteado, e incluir en la Memoria de la Modificación nº 59 No estructural en relación a los usos compatibles con condiciones *“la vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m² en la Zona A del ámbito de actuación y de 50.000 m² en la Zona B del ámbito de actuación”*

En este sentido, para la aprobación definitiva de la Modificación nº 59 del PGMO de Lorca se deberá incorporar, además de las medidas contenidas en el Borrador de la Memoria Ambiental, las siguientes condiciones:

1ª Se excluirá del ámbito de actuación el LIC y la banda perimetral de 100 metros, según plano adjunto.

2ª Se zonificará el ámbito de actuación en dos zonas, Zona A y Zona B, al norte y al sur de la Vereda de los Gázquez, según plano adjunto.

3ª Se modificará la Memoria de la Modificación en lo relativo a los usos compatibles con condiciones en los siguientes términos: *“la vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m² en la Zona A del ámbito de actuación y de 50.000 m² en la Zona B del ámbito de actuación”*

7. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental los planes y programas y sus modificaciones que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000 (Artículo 104.2.b).

La Modificación objeto de la presente decisión se encuentra incluida en el supuesto del artículo 104.2.b de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación del artículo 107 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Ambiental, se dicta la presente resolución por la que se suscribe el Borrador de Memoria Ambiental de la **Modificación nº 59 No estructural del PGMO de Lorca, en relación a los usos compatibles en el ámbito del suelo no urbanizable protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en cabezo de la Jara y alrededores (E), en el término municipal de Lorca**, debiéndose incorporar a dicha Modificación las condiciones adicionales a la Memoria Ambiental establecidas en el apartado 6.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica al Ayuntamiento de Lorca para su incorporación al procedimiento de aprobación de la referida Modificación de su PGMO.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano

23/11/2016 13:42:45

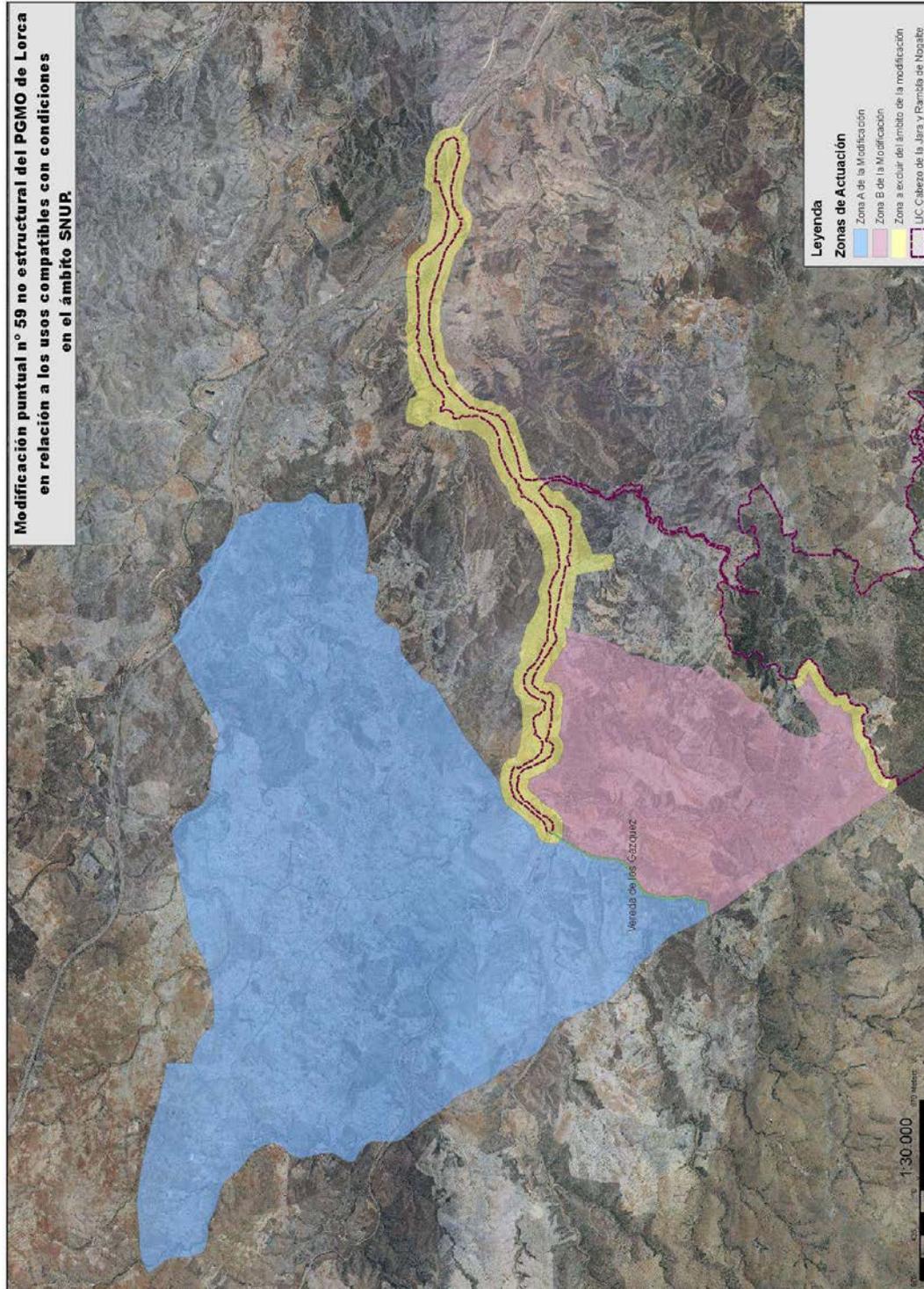
Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9135cd09-aa04-aa41-038528183509





ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ZONIFICACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 59 PGMO LORCA



23/11/2016 13:42:45

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9135ca09-aa04-aa41-038528183509

